

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/143/11 y RR/144/11 ACUMULADO

COMISIONADA PONENTE: L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS.

Victoria de Durango, Dgo., a siete de diciembre de dos mil once. -----

VISTOS para resolver los autos que guardan los expedientes identificados con las siglas **RR/143/11** y **RR/144/11** relativos a los Recurso de Revisión interpuestos por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información de manera personal, ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, en las cuales requirió de manera textual lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

“...

“PRIMERA SOLICITUD.- Solicito los informes y resultados de cada uno de los puntos de acuerdo presentados desde el 1 de septiembre del 2010 al 27 de septiembre del 2011 por los integrantes de la LXV Legislatura”.

“SEGUNDA SOLICITUD.- Solicito copias de las facturas y demás comprobantes de los pagos realizados por el Congreso del Estado para adquirir y/o rentar las videocámaras de vigilancia, así como su costo de instalación.

Además de los comprobantes de pagos por la compra del piso y las butacas instaladas en la planta baja del salón de plenos, y las butacas de la planta alta, con sus respectivos costos de instalación”

...”

- II. El día dieciocho de octubre del año en curso y a través de sus oficinas sin número, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, solicitó en cada una de las solicitudes de información, la prorrogación excepcional que le confiere el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en los términos siguientes: - - - - -

“... Con fundamento en el artículo 56 párrafo Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que dice:

Artículo 56. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud o al que se haga la aclaración a que se refiere el artículo 54 de esta ley.

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Por la carga de trabajo de la (sic) Unidades Administrativas encargadas de reunir la Información y con fundamento en el artículo antes mencionado se le informa que se hará uso de la prórroga a

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

*que tiene derecho por Ley esta Unidad de Enlace para satisfacer su
solicitud de información.*

...”

- III. El día primero de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, atendió las solicitudes de acceso a la información, mediante acuerdos administrativos identificados con los números de expedientes **094/211** y **093/2011** respectivamente, los cuales fueron notificados al solicitante ahora recurrente el día tres de noviembre del año en curso en los términos siguientes: - - - - -

“Expediente de Solicitud 094/2011

...

“TERCERO.- En atención a la información que solicita, Los informes y resultados de cada uno de los puntos de acuerdo presentados desde el 1 de septiembre de 2010 al 27 de septiembre del 2011 por los integrantes de la LXV Legislatura. Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 fracciones V y XIX, 6, 56, 58 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le entregan copias simples de la información solicitada.

Anexo 2 hojas de puntos de acuerdo y pronunciamientos”.

El documento anexo contiene la siguiente información:- - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**



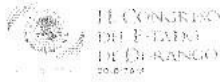
**H. CONGRESO EL ESTADO DE DURANGO
PUNTOS DE ACUERDO Y PRONUNCIAMIENTOS
2010-2013**

**IIER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DIRECCION DE PROCESO LEGISLATIVO**

FECHA	DIPUTADO	PARTIDO	PUNTO DE ACUERDO			
			TEMA	APROBADO/NO APROBADO	AUTORIDADES A LAS QUE SE REMITIÓ	RESPUESTA
06/09/2011	JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN	SEGURIDAD	APROBADO	C. LIC. MARISELA MORALES, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA * C. ING. GENARO GARCIA LUNA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA * C. GRAL. GUILLERMO GALVÁN GALVÁN, SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL * C. LIC. MIGUEL ALONSO REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ZAC. * C. JESÚS PINTO ORTIZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DELEGACIÓN ZACATECAS * C. LIC. JESÚS ANTONIO ROSSO HOIGLWIN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANGO * C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO * C. JOSÉ ELIGIO MORENO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUENCA ME * C. LLIS ORLANDO CALZADA RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO * C. JUAN GARCÍA PÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL FRESNILLO * C. LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN * C. DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA, PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PALACIO LEGISLATIVO ZACATECAS	
08/09/2011	OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI	CIERRE DE FRONTERAS	APROBADO	C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
	MANUEL IBARRA MIRANO	CONVERGENCIA	REDUCCIÓN DE LOS COSTOS POR CONCEPTO DE TITULACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO	APROBADO	C. ING. JORGE HERRERA DELGADO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	
	SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	P. TRABAJO	INVITACIÓN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	APROBADO	A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS DEL H. CONGRESO LOCAL	
	JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL	PAN	EXIGENCIA A LA AUTORIDAD	APROBADO	C. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO	
13/09/2011	PEDRO SILERIO GARCÍA	PRI	PROGRAMA EMERGENTE PARA ATENCIÓN A LA SEQUÍA EN DURANGO	APROBADO	CC. DIPUTADOS SECRETARIOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON ATENCIÓN AL C. DIP. ING. CRUZ LÓPEZ AGLUILAR, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.	



**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**



**H. CONGRESO EL ESTADO DE DURANGO
PUNTOS DE ACUERDO Y PRONUNCIAMIENTOS
2010-2013**

**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DIRECCION DE PROCESO LEGISLATIVO**

FECHA	DIPUTADO	PARTIDO	PUNTO DE ACUERDO			
			TEMA	APROBADO/NO APROBADO	AUTORIDADES A LAS QUE SE REMITIÓ	RESPUESTA
	ALEONSO PALACIO JÁQUEZ	PAN	CONFLICTO	APROBADO	C. LIC. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
14/09/2011	OTNIEL GARCÍA NAVARRO	PRI	EXHORTO RESPETUOSO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA CONAGUA PARA INCLUIR CRITERIOS COMPENSATORIOS PARA LA DOTACION DE AGUA EN EL PRESUPUESTO 2012	APROBADO	CC. DIPUTADOS SECRETARIOS, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN * C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
	SERGIO URIBE RODRIGUEZ	PRI	MENORES DE EDAD	APROBADO	A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS LOCALES	
	MANUEL IBARRA MIRANO	P. CONVERGENCIA	INTEGRACIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA AYUDAR A LOS GANADEROS DEL ESTADO	APROBADO	A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS LOCALES * C. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA, DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO * C. LIC. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, SECRETARIO DE SAGDER EN EL ESTADO * C. LIC. FRANCISCO RÍOS PARRA, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL * A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	
	JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	PAN	TRANSPARENCIA	APROBADO	C. L.R.J. ARTURO KAMPFNER DIAZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO * C. DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	
20/09/2011	FRANCISCO ACOSTA LLANES	P. DURANGUENSE	EXBRACEROS	APROBADO	C. LIC. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO * C. JOSÉ LUIS RIVERA MORALES, ENCARGADO DE LA GERENCIA ESTATAL DE TELEGRAFOS NACIONALES DE MÉXICO * C. LIC. MARÍA ELENA REYNA RÍOS, DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A" * C. LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN	
	SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	P. TRABAJO	INVITACION AL SUB-GERENTE DE DICONSA	APROBADO	C. LUIS FERNANDO ALVARADO RÍOS, SUBGERENTE DE LA UNIDAD OPERATIVA DURANGO, DE LA SUCURSAL NORTE CENTRO DE DICONSA	

LXVI LEGISLATURA



“Expediente de Solicitud 093/2011

TERCERO.- En atención a la información que solicita, Solicito copias de las facturas y demás comprobantes de los pagos realizados por el Congreso del Estado para adquirir y/o rentar las videocámaras de vigilancia, así como su costo de instalación. Además de los comprobantes de pagos por la compra del piso y las butacas instaladas en la planta baja del salón de plenos, y las butacas de la planta alta, con sus respectivos costos de instalación. Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 fracciones V y XIX, 6, 56, 58 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le entregan la información solicitada.”

***Anexo 1 hoja de pagos realizados por el H. Congreso
por adquisición.***

El documento anexo contiene la siguiente información: - - - - -

“Detalle de Pagos realizados por este H. Congreso del Estado Por Adquisiciones de lo
Siguiente:

CONCEPTO	COSTO
ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO	\$780,923.26
INSTALACIONES DE CIRCUITO CERRADO	\$122,874.40
ADQUISICIONES E INSTALACIÓN DE PISO	\$472,037.45
ADQUISICIÓN DE BUTACAS PLANTA BAJA	\$967,022.40
PINTURAS DE BUTACAS EN PLANTA ALTA	\$78,177.04

IV. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el solicitante inconforme con las determinaciones por parte del sujeto obligado directo, interpuso de manera directa ante esta Comisión, dos recursos de revisión en los cuales expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

RR/143/11. El pasado 27 de septiembre elaboré una solicitud en la que pedí claramente los informes y resultados de cada uno de los puntos de acuerdo presentados desde el 1 de septiembre del 2010 al 27 de septiembre de 2011, por los integrantes de la LXV Legislatura.

Sin embargo, la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado se concretó a entregar como respuesta una relación con la fecha, el nombre del diputado, partido al que pertenece, tema, aprobado o no aprobado, autoridades a las que se remitió dicho punto de acuerdo, y la respuesta. Pero omitió la entrega de los informes y de los

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

resultados, que son los que de manera precisa se solicitaron en el documento.

Por tal motivo, considero que la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado incumplió con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, asentando los motivos en este recurso de revisión.”

RR/144/11. *El pasado 27 de septiembre elaboré una solicitud en la que pedí claramente los documentos que acreditaran los pagos realizados por el Congreso del Estado para adquirir y/o rentar las videocámaras de vigilancia, así como su costo de instalación.*

Además de los comprobantes de pagos por la compra del piso y las butacas instaladas en la planta baja del salón de plenos, y las butacas de la planta alta, con sus respectivos costos de instalación.

Sin embargo, el sujeto obligado en su respuesta se concretó a procesar la información y en ningún momento entrega los documentos base, siendo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango sirve para acceder a documentos, además de que el artículo 6 establece claramente que el sujeto obligado debe proporcionar la información “en el estado que la tenga” y que no debe procesarla.

Por tal motivo, solicito el recurso de revisión de la información entregada por la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado y que considero que incumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.”

V. Por acuerdos de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó los números de expedientes **RR/143/11** y **RR/144/11** a los Recursos de Revisión interpuestos por el recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los turnó a la Comisionada María de Lourdes López Salas como Ponente de los asuntos. -----

VI. Mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VI de la Ley de

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información las cuales deben ser mínimas, la Comisionada Ponente decretó la acumulación del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/144/11** al Recurso de Revisión **RR/143/11** para que fueran resueltos de manera conjunta, en vista que los mismos son promovidos por el mismo solicitante y en contra del mismo sujeto obligado directo; así mismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, se admitieron los recursos de revisión para su debido trámite. -----

VII. Con fecha ocho de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/758/11**, la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación a los mismos y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. -----

VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibieron de manera directa ante esta Comisión, los oficios sin número mediante los cuales el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, da cumplimiento a la

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, en los cuales manifestó de manera textual en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

“ . . .

“RR/143/11... Se le proporciono al solicitante relación de puntos de acuerdo, la cual contiene la fecha, nombre del Diputado que lo propone, partido, tema, si fue aprobado o no, la autoridad a la que se le remitió. Esta es la única información que la Dirección de Proceso Legislativo maneja, en cuanto a Puntos de Acuerdo se refiere.- - - - -

*“RR/144/11 ... Se le proporciono al solicitante concentrado de los gastos a que hace referencia en su promoción.- - - - -
...”*

- IX.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente de lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X.** Por auto de fecha cinco de diciembre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, en vista de que no presentó en su momento, escrito de alegatos así como las pruebas que hubiera considerado pertinentes; por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado quien es el receptor de las solicitudes de información pública presentadas por el hoy recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, los acuerdos identificados con los números **093/11** y **094/11** ambos de fecha primero de noviembre del año en curso, emitidos por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango. - - - - -

C U A R T O.- Para estar en condiciones de pronunciarse a los casos concretos controvertidos, se estima conveniente mencionar, que el **derecho de acceso a la**

información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce, mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados directos; por lo tanto, la Ley en cita garantiza la obtención de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcribe a continuación: - - - - -

- V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** *Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;*

- VI. **DOCUMENTOS.-** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;*

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley en cita dispone, que los sujetos obligados directos deberán, **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. - - - - -

De los preceptos transcritos se entiende por **información**, aquella que se encuentra contenida en **documentos** los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

funciones pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter; entonces, el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos, por ello es que el solicitante ahora recurrente requirió en primer término a la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, los **informes y resultados** de cada uno de los puntos de acuerdo presentados desde el primero de septiembre de dos mil diez, al veintisiete de septiembre de dos mil once por los integrantes de la LXV Legislatura. - - - - -

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo al atender la solicitud de información, le proporcionó al recurrente a través del Acuerdo identificado con el número **094/11** de fecha primero de noviembre del año en curso, los documentos definidos en el Resultando III de la presente resolución, sin embargo el solicitante Inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso su recurso de revisión ante esta Comisión en el cual arguyó, que la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado, se concretó a entregar una relación con la fecha, el nombre del diputado, el partido al que pertenece, el tema, aprobado o no aprobado y las autoridades a las que se remitió dicho punto de acuerdo, pero que se omitió la entrega de los **informes** y de los **resultados**, que son los que de manera precisa se solicitaron en la solicitud. - - - - -

Al respecto, el sujeto obligado directo a través de su escrito de contestación al recurso de revisión que nos ocupa manifestó, que se le proporciono al solicitante, la **relación** de los puntos de acuerdo que contiene, la fecha, nombre del Diputado que lo propone, partido, tema, si fue aprobado o no, la autoridad a la que se le remitió – añade- que es la única información que la Dirección de Proceso Legislativo maneja en cuanto a Puntos de Acuerdo se refiere. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

De lo expuesto por el sujeto obligado directo a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa se considera, que no le asiste la razón, en vista de que el solicitante ahora recurrente, no requirió a través de su solicitud de información, la **relación** a que hace referencia el Coordinador de la Unidad de Enlace respectiva, si no los **informes** y **resultados** de cada uno de los puntos de acuerdo presentados desde el 1 de septiembre del 2010 al 27 de septiembre del 2011 por los integrantes de la LXV Legislatura, que conforme al artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en base a lo que dispone su propia Ley Orgánica del Congreso del Estado en sus artículos 38, fracción V, 44, fracción IX y 111 y demás relativos aplicables, son **documentos** que se derivan del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Legisladores que forman parte del H. Congreso del Estado de Durango, que por lo tanto deben existir en los archivos del sujeto obligado directo por ello, no es dable limitar el acceso a los documentos sin justificarlo válidamente. - - - - -

Esto es así, porque el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se define en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, como la prerrogativa de las personas para acceder a la información, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, luego entonces, el deber de estos, es otorgar a las personas de manera efectiva, el acceso a la información pública lo cual comprende, investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir esa información que obra en su poder, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley en cita, y que debe estar sustentada en documentos estando en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter, sin importar su fuente o fecha de elaboración; entonces, los documentos que requiere el solicitante ahora recurrente, deben estar a su disposición por tratarse de un bien de dominio público, cuya titularidad radica precisamente en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

disponer de ella, sin la necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés jurídico o las razones que motiven el pedimento, por lo que deberán ser proporcionados en el estado en que se encuentren, es decir, sin que se elaboren otros documentos en base a la información original, por lo que el sujeto obligado directo deberá realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos respectivos, de los documentos requeridos por el solicitante ahora recurrente. -----

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le **ORDENA** al H. Congreso del Estado por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, para que proporcione al solicitante ahora recurrente, los **DOCUMENTOS** requeridos como lo son, *“los informes y resultados de cada uno de los puntos de acuerdo presentados desde el 1 de septiembre del 2010 al 27 de septiembre del 2011 por los integrantes de la LXV Legislatura”*. -----

Q U I N T O.- El solicitante ahora recurrente, requirió al sujeto obligado directo como segundo término, las *“copias de las facturas y demás comprobantes de los pagos realizados por el Congreso del Estado para adquirir y/o rentar las videocámaras de vigilancia, así como su costo de instalación y los comprobantes de pagos por la compra del piso y las butacas instaladas en la planta baja del salón de plenos, y las butacas de la planta alta, con sus respectivos costos de instalación”*. -----

En su respuesta, el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos siguientes: -----

“ . . . se le entregan la información solicitada.”

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

***Anexo 1 hoja de pagos realizados por el H. Congreso
por adquisición.***

“Detalle de Pagos realizados por este H. Congreso del Estado Por Adquisiciones de lo
Siguiente

C O N C E P T O	C O S T O
ADQUISICIÓN DE CIRCUITO CERRADO	\$780,923.26
INSTALACIONES DE CIRCUITO CERRADO	\$122,874.40
ADQUISICIONES E INSTALACIÓN DE PISO	\$472,037.45
ADQUISICIÓN DE BUTACAS PLANTA BAJA	\$967,022.40
PINTURAS DE BUTACAS EN PLANTA ALTA	\$78,177.04

Por su parte, el solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso su Recurso de Revisión, en el cual argumentó al respecto lo siguiente: *“Sin embargo, el sujeto obligado en su respuesta se concretó a procesar la información y en ningún momento entrega los documentos base, siendo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango sirve para acceder a documentos, además de que el artículo 6 establece claramente que el sujeto obligado debe proporcionar la información “en el estado que la tenga” y que no debe procesarla. Por tal motivo, solicito el recurso de revisión de la información entregada por la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado y que considero que incumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.”*-----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

En vía de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado directo expresó, que se le proporcione al solicitante **concentrado** de los gastos a que hace referencia en su promoción.- - - - -

De lo anterior, el Pleno de esta Comisión considera, que no le asiste la razón al sujeto obligado directo, en vista de haber atendido de manera parcial, la solicitud de información que nos ocupa en el presente Considerando, al no proporcionar al solicitante ahora recurrente, aquellos **documentos** que sustenten las cifras proporcionadas a través del acuerdo identificado con el número **093/2011** de fecha primero de noviembre del año en curso, signado por el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, información la cual fue procesada y otorgada a través de una tabla tal y como se describe en párrafos anteriores, lo cual no es procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 6º último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al establecer claramente, que la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados; y que la obligación de los mismos al proporcionar la información, **no comprende el procesamiento de la misma**, ni presentarla conforme al interés del solicitante, por ello es dable decir, que el requerimiento de información que nos ocupa en el presente Considerando, deberá atenderse, entregando al solicitante ahora recurrente, los documentos que sustenten los datos que fueron proporcionados a través de su procesamiento, pues como se dijo en el Considerando anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, garantiza la obtención de **documentos e información** en términos de lo dispuesto por el artículo 4º, fracciones V y VI de la Ley en cita, entendiéndose por **información**, aquella que se encuentra contenida en **documentos** los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; entonces, el objeto del derecho de acceso no es la información en

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

abstracto, sino los documentos que sustenten las cifras proporcionadas a través del acuerdo emitido por el Titular de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango identificado con el número **093/11** de fecha primero de noviembre de dos mil once. -----

Entonces, el recurrente fue claro en su solicitud de información, al requerir las **facturas** relacionadas con la adquisición y/o rentas de las videocámaras de vigilancia y su instalación, así como los **comprobantes de pago** por la compra del piso y las butacas instaladas en la planta baja del salón de plenos, y las butacas de la planta alta, con sus respectivos costos de instalación, por ello, no es correcta la apreciación del sujeto obligado directo, cuando determina no entregar ningún documento al solicitante ahora recurrente. -----

En tal virtud, no es dable considerar, que el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango, haya atendido el requerimiento de información, **procesando** la misma sin acompañar los **documentos** que sustenten o respalden las cantidades descritas en la tabla procesada respectiva; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le **ORDENA** al H. Congreso del Estado por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, para que proporcione al solicitante ahora recurrente, las **facturas** y los **comprobantes de pago** que sustenten o respalden, las cantidades descritas en la tabla que le fue proporcionada al solicitante ahora recurrente, a través del acuerdo identificado con las siglas **093/11** de fecha primero de noviembre de dos mil once; dichos documentos, deberán ser proporcionados en el estado en que se encuentren, es decir, sin que se elaboren otros documentos en base a la información original. -----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

S E X T O.- Se le hace del conocimiento al sujeto obligado directo, que son causas de responsabilidad administrativa, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; asimismo, actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la Información, así lo dispone el artículo 97 en sus fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S É P T I M O.- Es importante destacar, que de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el sujeto obligado directo por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, hizo uso de la prórroga excepcional que le confiere el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en base a las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que nos ocupan, se le **REQUIERE** al H. Congreso del Estado de Durango por conducto del C. Adrian Retana Ortega Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, para que haga uso de la prórroga excepcional, únicamente en aquellos casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

P R I M E R O.- Se **REVOCA** las respuestas otorgadas por el H. Congreso del Estado de Durango por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, emitidas a través de sus Acuerdos identificados con los números **093/11** y **094/11** ambos emitidos en fecha primero de noviembre del año en curso, en términos de lo manifestado en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al H. Congreso del Estado de Durango por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique, el acuse de recibo por parte del hoy recurrente.** -----

T E R C E R O.- Se le **apercibe** al sujeto obligado directo que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTES: RR/143/11 y
RR/INFO/144/11 ACUMULADO**

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

C U A R T O.- Notifíquese por **oficio** al Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública el H. Congreso del Estado de Durango, y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado en autos para tales efectos. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión ordinaria** de fecha **siete de diciembre de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**